



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12 C No. 7 - 36 Piso 18 - Tel: 2 83 31 24 - Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2014 - 125 se incurrió en un error involuntario el auto inmediatamente anterior, consistente en la omisión de la inclusión de las costas liquidadas en la Corte a cargo del demandante. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Abril veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido de informe secretarial que antecede, el Despacho al revisar el expediente objeto de pronunciamiento advierte que en efecto en la providencia que puso fin al recurso extraordinario de casación, más exactamente en la página 65 vuelto órgano máximo de cierre de esta jurisdicción señaló: "Costas en el recurso de casación a cargo del demandante recurrente. En su liquidación inclúyase como agencias en derecho la suma de cuatro millones cuatrocientos mil pesos (\$4.400.000).", monto que no fue tenido en cuenta en la liquidación de las costas y agencias en derecho liquidadas por secretaria.

Así las cosas, con el fin de garantizar el derecho fundamental del acceso a la administración de justicia y en desarrollo del principio de que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, el cual dicho sea de paso, ha sido desarrollado ampliamente por las altas cortes, el cual establece que las providencias ejecutoriadas que resulten ilegales no vinculan procesalmente al juez y por lo tanto el mismo no puede atarlo en el mismo para que se siga cometiendo erros, los que dicho sea de paso resulta *meramente involuntarios*, y mucho menos pueden hacer tránsito a cosa juzgada.

Desde esa óptica, en el sub lite, en el auto que aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho realizada no se incluyó el guarismo de tales conceptos que ordenó la sentencia de la H. Corte Suprema de justicia, resulta ser un auto ilegal que, no ata al juez ni a las partes ni tiene ejecutoria, razón por la cual el este Operador Judicial de oficio **DEJA SIN VALOR NI EFECTO** el auto fechado 2 de diciembre de 2021 el cual milita a folio 382 del expediente y que fuera notificado por anotación en estado No. 148 el cual fue publicado el 3 del mismo mes y año y en consecuencia procederá a proferir el mismo como sigue:

Al Despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Laboral.

Así mismo, pongo a consideración del Despacho la liquidación de costas elaborada por la secretaria.

Costas 1ª Instancia:	a favor parte actora	\$2.000.000
Costas 2ª Instancia:		\$ 800.000

Agencias en derecho en la CASACIÓN:	\$4.400.000
Total costas y agencias en derecho:	\$7.200.000

Sírvase proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

Atendiendo el contenido de informe secretarial que antecede, el Juzgado, **DISPONE:**

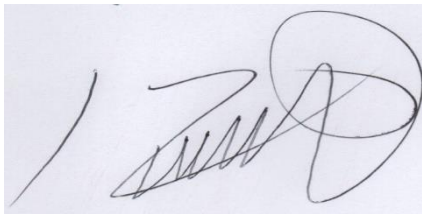
PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la **H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL**, mediante providencia de abril 21 de 2021, visible a folios 91 a 126, que **CASÓ PARCIALMENTE** la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral de diciembre 7 de 2016, visible a folios 490 a 491 del plenario.
(LA SALA LABORAL DE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA **CASA PARCIALMENTE LA SENTENCIA**)

SEGUNDO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO causadas en las diferentes instancias las cuales estarán a cargo de la demandada la suma de \$2.800.000.00 y del demandante el monto de \$4.400.000.00.

En firme la presente providencia, archívense las diligencias previas las desanotaciones del Sistema de Información Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en ESTADO No. 049 publicado hoy 21/04/2022 La secretaria, MDG
